



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 0000006

RADICADO: 760013340021-2016-00639-00
DEMANDANTE: MARÍA OMAIRA SEDAS NOVAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 1 2 ENE 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

Es importante señalar que debido a lo indicado en los hechos de la demanda, se conoce que los factores solicitados a incluir en la reliquidación pensional son primas extralegales, lo cual implicaría la vinculación del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal como ente demandado en este proceso.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por la Sra. María Omaira Sedas Novas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.- **VINCULAR** como sujeto procesal integrante de la parte demandada al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, conforme con las razones expuestas previamente.

3.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a los siguientes:

a) A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y

términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

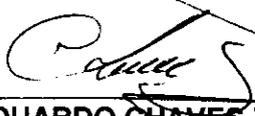
6.- CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de 30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar según lo determinado en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

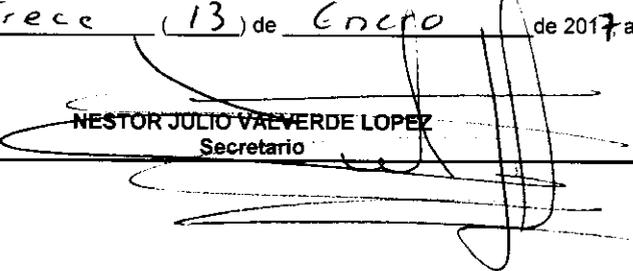
De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada deberá aportar **con la contestación de la demanda** todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

8.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Dra. Cindy Tatiana Torres Saenz, identificada con la CC No. 1.088.254.666 expedida en Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme con el poder obrante a folios 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>002</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>Trece</u> (<u>13</u>) de <u>Enero</u> de 201 <u>7</u> a las 8 a.m.
 NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 001

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00619-00
DEMANDANTE: LUIS FERNEY FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

El señor Luis Ferney Franco López identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.480, a través de apoderado judicial presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 CPACA), pretendiendo esencialmente: 1) el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que surgió con motivo del pago tardío de las cesantías, 2) el pago de los intereses de las cesantías y 3) la sanción moratoria que emerge como consecuencia de la no cancelación del último factor mencionado.

De la revisión inicial de los requisitos de presentación de la demanda, se evidenciaron varios defectos que sustentaron la inadmisión determinada en el auto de sustanciación No. 238 (folio 33 del CP). Frente a ello y dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito para subsanarla (Folios 35-41 del CP).

Al revisar nuevamente el asunto a fin de emitir el correspondiente pronunciamiento, el Despacho observa que por error involuntario pasó por inadvertida la falta de cumplimiento del prerequisite de procedibilidad dispuesto en el art. 161 del CPACA, respecto de las pretensiones que versan sobre el pago de los intereses a las cesantías y el pago de la sanción moratoria derivada de la omisión relacionada con los intereses.

Lo anterior como consecuencia de lo visto a folio 26 del CP, donde se transcribió lo pedido en la conciliación extrajudicial, lo cual únicamente aludió al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación tardía de las cesantías anualizadas que corresponden a los años de 1997 a 2008, como efecto del pago de la homologación realizada por el ente territorial demandado en tales periodos.

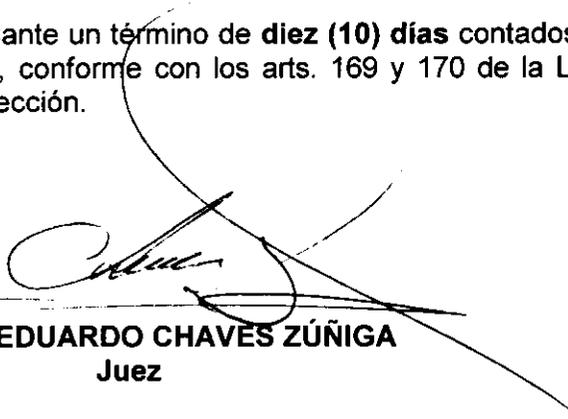
Ahora bien, dado que en el particular existe una acumulación de pretensiones se hace necesario imprimir un adecuado control de los términos procesales legales frente a todo lo demandado y, por ello, se esperará el momento en que se tenga certeza sobre el cumplimiento o no del requisito de que trata esta providencia y después se definirá lo atinente a la admisión.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- **INADMITIR** la demanda instaurada en nombre del Sr. Luis Ferney Franco López, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme con los arts. 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda con la corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

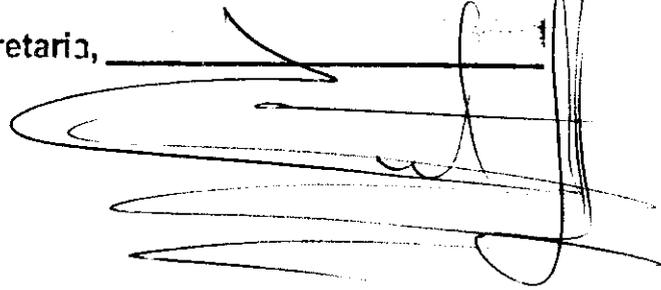
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 002

de 13 - 01 - 2017

Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name. The signature is highly cursive and loops around the line.